

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3324/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
JALTIPÁN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Jáltipan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300549400005022**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **once de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Jáltipan¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito me sea informado el presupuesto anual asignado a la Regiduría Octava del H. Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz; el fundamento legal, así como el procedimiento de asignación, las reglas de operación (la forma en que tiene permitido hacer uso de los recursos públicos asignados) y los gastos realizados durante el primer trimestre del año 2022. Para informar sobre los gastos del primer trimestre, solicito que la información me sea proporcionada en archivo formato Excel donde se mencione el monto total al inicio del trimestre así como la cantidad existente al final del mismo y demás datos relevantes y públicos que obren en sus archivos bajo el principio de máxima publicidad, así también

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

deberá proporcionar las correspondientes copias simples en formato PDF de las versiones públicas de las facturas existentes que obren por concepto de cualquier gasto realizado durante el primer trimestre del año 2022. Me informe sobre los gastos realizados por parte de la mencionada regiduría con motivo del día de las madres, a través de archivo en formato Excel donde se indique la cantidad y nombre de los productos o artículos adquiridos, precio unitario, forma de pago, fecha de compra y destino final del artículo o producto. Además solicito se me proporcione copia simple en formato PDF de las versiones públicas de las facturas, transferencia SPEI, deposito, nota de crédito u orden de pago de cada uno de los productos y/o artículos adquiridos y nombre del servidor público responsable de realizar dichas compras así como el departamento al que pertenece. Solicito el calendario anual y/o trimestral de actividades a realizar de acuerdo a las funciones de la Comisiones de Comercio, Bares y Cantinas, en caso de no contar con dicho documento, requiero me sean informadas las acciones realizadas y a realizar en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veinte de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **trece de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3324/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinte de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **seis de julio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **once de julio de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho, sin que hubiese realizado manifestación al respecto.

8. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

Vicente

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante los siguientes:

OFICIO	CONTENIDO	DIRIGIDO A/ FIRMA
TRANSP2022/0136	Remite el siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1_gt2rDBePtr9vLp4T_hrIBmkmrv0SSqD?usp=sharing .	Solicitante/ Titular de la Unidad de Transparencia, L.I. Luis Ángel Tuyin García
CONTENIDO DEL LINK		
088/REG/. 8a./2022	Oficio por el que remite el reporte anual de actividades 2022 (avance de enero a marzo)	Titular del Órgano Interno de Control, Luis Adrián Ficachi Ramírez/ Regidora Octava, Martha Trinidad Pérez Zamudio
TRANSP2022/0125	Se remite la solicitud de información a las áreas	C.P. Elías Gómez Corzo, Tesorería Municipal y

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

		C.P. Luis Adrián Ficachi Ramírez, Contraloría Interna./ Titular de la Unidad de Transparencia, L.I. Luis Ángel Tuyin García
082/TES/2022	<p>Remite el siguiente link: http://jaltipan.gob.mx/</p> <p>A su vez informa que la información solicitada se encuentra disponible en el Portal Municipal, en el apartado de Información financiera que señala la LGCG, en el punto III. Estados e Informes Presupuestarios, en el punto: D.3.4 <i>Clasificación por Objeto del Gasto</i>, información generada en el primer trimestre del año en curso.</p> <p>Asimismo, informa que dentro de las comisiones asignadas a la regiduría octava no se encuentra la realización de actividades cívicas y festividades, por lo que no se brinda información al respecto.</p>	Titular de la Unidad de Transparencia, L.I. Luis Ángel Tuyin García/ C.P. Elías Gómez Corzo, Tesorería Municipal
174/CM/2022	Se pronunció respecto a las actividades de cada área, enviando el Plan Anual de Trabajo que elaboró cada departamento del Ayuntamiento	Titular de la Unidad de Transparencia, L.I. Luis Ángel Tuyin García/.P. Luis Adrián Ficachi Ramírez, Contraloría Interna.
090/TES/2022	Señala que los gastos que ha tenido la regiduría octava son los de sueldos y salarios, así mismo señala que el evento del día de las madres no fue realizado con recursos públicos si no con donativos.	Tesorero Municipal
175/REG.8ª /2022	Realiza pronunciamiento respecto de la información solicitada	Regidora Octava

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...

La Unidad de Transparencia no turnó mi solicitud al área correspondiente, asimismo, su argumento de que la Regiduría no es competente para conocer de eventos cívicos entre otros, existe la siguiente publicación en redes sociales <https://www.facebook.com/100867564798600/posts/pfbid026BPed263V3vse5NMZ31tMCemahshBj2qbpX2BAWG5jBptiMuH3juH8wJFMBB49oBl/?d=n> donde se muestran las compras realizadas por dicha área.

Así también, en la respuesta otorgada por el sujeto obligado se proporciona un link que dirige a diversos informes, de los cuales la información es sobre abundante lo que dificulta el fácil acceso a la información, en el mismo sentido, se adjuntan los

Vallu

calendarios de actividades de todo el H. Ayuntamiento y yo solo solicité información relacionada con la REGIDURIA OCTAVA DEL AYUNTAMIENTO DE JALTIPAN.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Lo solicitado es información de naturaleza pública y vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, y 15, fracciones XXI, XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
21. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través de la Tesorería Municipal y el Contralor, áreas que cuentan con las atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 72 fracción I y 73 quinquies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, áreas que de acuerdo a sus atribuciones le corresponde a la Tesorería I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos y a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos
22. Por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, dejando de atender también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷
23. Ahora bien, de las respuestas proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información se tiene lo siguiente:

Respecto a lo solicitado referente a:

- **Solicito me sea informado el presupuesto anual asignado a la Regiduría Octava del H. Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz; el fundamento legal**

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

- el procedimiento de asignación, las reglas de operación (la forma en que tiene permitido hacer uso de los recursos públicos asignados)
El sujeto obligado respondió a todos los cuestionamientos a través de la regiduría 8ª como se muestra a continuación:
- los gastos realizados durante el primer trimestre del año 2022. Para informar sobre los gastos del primer trimestre, solicito que la información me sea proporcionada en archivo formato excell donde se mencione el monto total al inicio del trimestre, así como la cantidad existente al final del mismo y demás datos relevantes y públicos que obren en sus archivos bajo el principio de máxima publicidad
- proporcionar las correspondientes copias simples en formato PDF de las versiones públicas de las facturas existentes que obren por concepto de cualquier gasto realizado durante el primer trimestre del año 2022.

24. El sujeto obligado a través de la regiduría octava realizo pronunciamientos, señalando que no cuenta con la información solicitada como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTIPAN DE MORELOS, VER.
2022-2025
REGIDURÍA OCTAVA.
COMERCIO, MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTRO MUNICIPAL.



1.- PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO A LA REGIDURIA OCTAVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALTIPAN VERACRUZ.	
	DE RESPUESTA EMITIDA DE TESORERIA OFICIO GB2/TE5/2022
	SE NOTIFICA QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL PORTAL MUNICIPAL, EN EL APARTADO INFORMACION FINANCIERA QUE SEÑALA LA LGCC, EN EL PUNTO III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS, EN EL PUNTO D.3.A CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO, INFORMACION GENERADA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, PODRA ACCEDER AL PORTAL MUNICIPAL EN EL SIG. EN LA CE: http://jaltipan.gob.mx/
EL FUNDAMENTO LEGAL, PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION, LAS REGLAS DE OPERACIÓN LA FORMA EN QUE TIENE PERMITIDO HACER USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS ASIGNADOS	
	NO APLICA
GASTOS REALIZADOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE	
	IDEM
MONTO TOTAL AL INICIO DEL TRIMESTRE DEL AÑO 2022	
	IDEM
GASTOS DEL PRIMER TRIMESTRE	
	IDEM
MONTO TOTAL AL INICIO Y AL FINAL DEL TRIMESTRE	
	IDEM
COPIAS SIMPLES EN FORMATO PDF DE LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS FACTURAS EXISTENTES QUE OBREN POR CONCEPTO DE CUALQUIER GASTO REALIZADO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2022	
	NO EXISTE
2.- INFORME SOBRE GASTOS REALIZADOS POR PARTE DE LA MENCIONADA REGIDURIA CON MOTIVO DEL DIA DE LAS MADRES	
	NO EXISTE INFORMACION AL RESPECTO TODA VEZ QUE SE GESTIONARON DONATIVOS DE EMPRESAS Y COMERCIOS PARA DICHO EVENTO.









Tuany

INDIQUE CANTIDAD Y NOMBRE DE LOS PRODUCTOS O ARTICULOS ADQUIRIDOS	
	IDEM
PRECIO UNITARIO	
	IDEM
FORMA DE PAGO	
	IDEM
FECHA DE COMPRA	
	IDEM
DESTINO FINAL DEL ARTICULO O PRODUCTO	
	IDEM
PROPORCION EN FORMATO PDF FACTURAS, TRANSPARENCIAS SPEI, DEPOSITO, NOTA DE CREDITO U ORDEN DE PAGO DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y/O ARTICULOS ADQUIRIDOS Y NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE REALIZAR DICHA COMPRA ASI COMO EL DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE.	
	IDEM
3.- SOLICITO EL CALENDARIO ANUAL Y/O TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES A REALIZAR DE ACUERDO A LAS FUNCIONES DE LA COMISION DE COMERCIO, BARES Y CANTINAS, EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO DOCUMENTO REQUIERO ME SEAN INFORMADAS LAS ACCIONES REALIZADAS Y A REALIZAR EN CONCORDANCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	
	PLAN DE TRABAJO ANUAL 2022 https://drive.google.com/drive/folders/71_g12rDBaPTr5vLp4T_hrBmkmrV6SgD7u0pshar1ng

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED, REITERÁNDOLE MI AFECTUOSO SALUDO.

25. Respuestas de las cuales se advierte que el sujeto obligado no genera dicha información. así mismo se advierte se encuentra realizando pronunciamiento tesorero municipal, y considerando que es el área que de acuerdo a sus atribuciones es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; lo cierto es que la regiduría octava dentro de sus atribuciones no consta la de recibir presupuesto anual asignado, ni realizar el procedimiento de asignación, las reglas de operación (la forma en que tiene permitido hacer uso de los recursos públicos asignados), así como de resguardar los gastos realizados durante el primer trimestre, es por ello que realizo el pronunciamiento la tesorería que, quien como ya se señalo es quien administra los fondos municipales, y quien señalo que el único gasto que se ha realizado por parte de la regiduría es el pago de nómina.
26. Sin embargo, así también, el sujeto obligado mediante el Tesorero Municipal señalo que la información solicitada respecto a los gastos realizados, se encuentra disponible en el Portal Municipal, en el apartado información financiera que señala la LGCG, en el punto III. Estados e informes presupuestarios, en el punto: D.3.4 *clasificación por objeto del gasto*, información generada en el primer trimestre del año en curso, podrá acceder al portal municipal en el enlace electrónico <http://jaltipan.gob.mx/>,

Información financiera que señala la LGCG

- I. Presupuesto Aprobado 
- II. Estado e Información Contable 
- III. Estados e Informes Presupuestarios 
- IV. Estados e Informes Programáticos 
- V. Información Relacionada con el Título V de la LGCG 
- VI. Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles 
- VII. Obligaciones de Ley de Disciplina Financiera 
- VIII. CUENTA PUBLICA 

2020
2021
2022
Última actualización: 2022-05-05 16:33:26

- Primer Trimestre
Última actualización: 2022-05-05 16:33:26
- D.3.1 Estado Analítico De Ingresos
 - D.3.2 Clasificación Administrativa
 - D.3.3 Clasificación Económica
 - D.3.4 Clasificación Por Objeto Del Gasto
 - D.3.5 Clasificación Funcional

Municipio de Jaltipan, Ver.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 1 de enero al 31 de marzo de 2022

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones / Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios personales	\$46,896,720.00	\$1,295,309.56	\$51,192,029.56	\$12,184,712.81	\$12,184,712.81	\$39,007,316.77
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$21,160,000.00	\$526,498.18	\$21,686,498.18	\$6,778,644.68	\$6,778,644.68	\$14,907,853.60
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$6,000,000.00	\$-190,000.00	\$5,810,000.00	\$1,460,910.33	\$1,460,910.33	\$4,349,089.67
Remuneraciones adicionales y especiales	\$6,688,500.00	\$64,056.14	\$6,752,556.14	\$658,497.57	\$658,497.57	\$6,094,058.57
Seguridad social	\$2,524,000.00	\$262,818.10	\$2,786,818.10	\$968,028.85	\$968,028.85	\$1,820,791.25
Otras prestaciones sociales y económicas	\$13,474,220.00	\$631,937.16	\$14,106,157.16	\$2,320,633.48	\$2,320,633.48	\$11,785,523.68
Previsiones	\$50,000.00	-	\$50,000.00	-	-	\$50,000.00
Pago de estímulos a servidores públicos	\$9,743,717.20	\$363,764.65	\$10,107,481.85	\$2,192,742.51	\$2,192,742.51	\$7,914,739.34
Materiales y suministros	\$1,541,600.00	\$-204,970.00	\$1,336,630.00	\$268,200.56	\$268,200.56	\$1,068,429.44
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$180,600.00	\$20,500.00	\$201,100.00	\$51,715.08	\$51,715.08	\$149,384.92
Alimentos y utensilios	-	-	-	-	-	-
Materias primas y materiales de producción y comercialización	\$1,758,000.00	\$37,360.76	\$1,795,360.76	\$527,194.09	\$527,194.09	\$1,268,166.67
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$394,616.18	\$141,500.00	\$536,116.18	\$79,128.46	\$79,128.46	\$456,987.72
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$5,667,201.02	\$-410,060.11	\$5,257,140.91	\$1,189,255.66	\$1,189,255.66	\$4,067,885.25
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$149,000.00	\$889,734.00	\$1,038,734.00	\$73,167.60	\$73,167.60	\$965,566.40
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	-	-	-	-	-	-
Materiales y suministros para seguridad	\$52,700.00	\$90,700.00	\$143,400.00	\$24,081.06	\$24,081.06	\$119,318.94
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$20,119,817.00	\$-178,829.62	\$19,937,987.38	\$6,307,240.54	\$6,307,240.54	\$13,630,746.84
Servicios generales	\$10,879,900.00	\$-216,950.00	\$10,662,950.00	\$3,704,888.48	\$3,704,888.48	\$6,958,261.52
Servicios básicos	\$211,000.00	\$447,500.00	\$658,500.00	\$197,440.64	\$197,440.64	\$461,459.36
Servicios de arrendamiento	\$2,711,000.00	\$-1,914,000.00	\$797,000.00	\$135,929.49	\$135,929.49	\$661,070.51
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	-	-	-	-	-	-

27. Ahora bien, respecto a lo solicitado referente a:

Me informe sobre los gastos realizados por parte de la mencionada regiduría con motivo del día de las madres, a través de archivo en formato excell donde se indique la cantidad y nombre de los productos o artículos adquiridos, precio unitario, forma de pago, fecha de compra y destino final del artículo o producto.

Además, solicito se me proporcione copia simple en formato PDF de las versiones públicas de las facturas, transferencia SPEI, deposito, nota de crédito u orden de pago de cada uno de los productos y/o artículos adquiridos y nombre del servidor público responsable de realizar dichas compras, así como el departamento al que pertenece.

28. El sujeto obligado a través del tesorero municipal señaló que no existe información al respecto, así mismo lo señaló la regiduría octava, toda vez que se gestionaron donativos de empresas y comercios para dicho evento” por lo tanto no se ejerció recurso publico a través de la Regiduría Octava, respuesta de la cual la parte recurrente se agravo señalando que proporciona una publicación de redes sociales donde se muestran las compras realizadas por dicha área, sin embargo, se advierte que las notas periodísticas

carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, esto no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor, o bien, de las declaraciones que realice una persona.

29. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba; lo que a juicio de este Órgano Garante no es de tomarse en cuenta, en razón que el ahora recurrente no aportó elementos de prueba que acreditaran su dicho, dado que las notas periodísticas no hacen prueba plena de la veracidad de lo informado, lo que encuentra sustento en la siguiente tesis:

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.⁸

30. En relación con lo anterior, es de señalarse que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que al no haber aportado la parte ahora recurrente elementos de prueba que demostraran lo argumentado en sus agravios, se debe dar valor probatorio pleno a los comunicados de los sujetos obligados; aunado a que este Pleno no cuenta con facultades para pronunciarse respecto a la veracidad de los documentos proporcionados.
31. A mayor abundamiento no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”¹⁰**.
32. Finalmente, respecto a lo solicitado referente a:

⁸ <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/203/203623.pdf>

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

- Solicito el calendario anual y/o trimestral de actividades a realizar de acuerdo a las funciones de la Comisiones de Comercio, Bares y Cantinas, en caso de no contar con dicho documento, requiero me sean informadas las acciones realizadas y a realizar en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo

El sujeto obligado señalo a través del contralor, que hacía llegar el Plan anual de Trabajo de cada área, esto es, proporciono el plan en el cual se advierten las actividades a realizar respecto al comercio, bares y cantinas, mismo que anexo como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

ENTE MUNICIPAL JALTIPAN, VERACRUZ
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE VERACRUZ (SEFISVER) EN COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EJERCICIO 2022

OBJETIVO: Llevar a cabo acciones coordinadas con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para fortalecer las actividades de prevención, detección y corrección, que en el ámbito de competencia se efectúan, derivadas de las evaluaciones a los Sistemas de Control Interno, de las revisiones, de las auditorías y de la comprobación del cumplimiento normativo en la administración de los recursos públicos, lo que contribuirá a una mejor rendición de cuentas, transparencia, en beneficio de la Fiscalización Superior.

C.V.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	PRODUCTO	PRIMER TRIMESTRE			SEGUNDO TRIMESTRE			TERCER TRIMESTRE			CUARTO TRIMESTRE							
			Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Diciembre	Agosto	Septiembre
1	Reuniones de Trabajo, en la subdirección Regional de Cosoleacaque, Ver.	Informe	P																
2	Recorridos en la Prevención al Delito en coordinación con policía estatal.	Informe	P																
3	Difusión de Número de Emergencia.	Informe	P																
4	Operativo de Semana Santa.	Informe	P																
5	Vigilancia a las Escuelas en sus diferentes niveles.	Informe	P																
6	Vigilancia en el Municipio y en sus Colonias, así como en las comunidades de la Isla de Lomas de Tlacotalpan.	Informe	P																
7	Mantener el orden y dar seguridad en eventos Sociales y Religiosos.	Informe	P																
8	Tener una mejor presentación ante la ciudadanía.	Informe	P																
9	Acercamiento de los oficiales hacia los ciudadanos (Proximidad Ciudadana).	Informe	P																
10	Operativos de disuasión del delito en toda la demarcación municipal.	Informe	P																
11	Operativos bares y cantinas.	Informe	P																
12	Despliegue operativo en festividades (Fiestas patronales, Desfiles, etc.)	Informe	P																
13	Capacitar a los elementos, que faltan para su actualización.	Informe	P																
14	Operativos de seguridad en temporada vacacional.	Informe	P																
15	Operativo Guadalupe Reyes.	Informe	P																

33. Posteriormente, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, es así que de la respuesta señalada por el sujeto obligado y en concatenación con el agravio hecho valer por la parte recurrente al señalar que no se realizó la búsqueda ante la Regiduría, el mismo no le asiste la razón en virtud de que existe el oficio mediante el cual la Regiduría proporciona las respuestas a la solicitud, por lo que, al haberse pronunciado el sujeto obligado, a través de las áreas competentes, en el sentido de que no cuenta con la información solicitada, resulta suficiente para tener por colmado el derecho de acceso del solicitante.
34. Sin que resulte necesario la declaración de inexistencia de la información, toda vez que de la normatividad del sujeto obligado no existe la obligación de realizar dicha contratación, y de las constancias que obran en el expediente no se desprenden elementos que nos lleven a suponer la existencia de la información solicitada, entonces la declaración lisa y llana que realizó el sujeto obligado a través del área competente, debe tenerse por válida, lo que tiene sustento en el criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:

Veracruz

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

35. Por lo que, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el 143, párrafo primero de la citada ley de la materia, que señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información, por lo que no existe una vulneración a su derecho.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular resulta **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó infundados los agravios expresados, deben **confirmarse**¹¹ las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.
38. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos